



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **224**-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **27 MAR 2023**

VISTOS: El Oficio N° 4690-2022-GRP-DRSP-43002011-1 de fecha 17 de noviembre de 2022 y el Informe N° 325-2023/GRP-460000 de fecha 20 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Registro y Control N° 08953 de fecha 10 de junio de 2022, **JULIA ARACELY ESPINOZA CRUZ**, en adelante la administrada, solicitó a la Dirección Regional de Salud Piura se le restituya los conceptos dejados de percibir (remuneraciones de mes de noviembre y diciembre de 2019, aguinaldo de diciembre de 2019, concepto de movilidad local de noviembre y diciembre de 2019), toda vez que la Resolución Administrativa N° 0070-2019/GRP-DRSP-DEGDREH de fecha 05 de noviembre de 2019, mediante la cual se resolvió sancionarla sin goce de remuneraciones por treinta días calendarios, la misma que se originó en base a la emisión del Memorando Múltiple N° 033-2019/DRSP-DEGDRHA de fecha 14 de marzo de 2019, en el que se informaba de la existencia de tardanzas injustificadas, ha sido declarada nula por SERVIR a través de la Resolución N° 00009-2020-SERVIR/TSC, ordenando retrotraer el procedimiento al momento de la precalificación de la falta a cargo de la Secretaría Técnica de la Dirección Regional de Salud Piura. Sin embargo, según señala la administrada con Resolución Directoral N° 265-2021/GRP-DRSP-DEGDRH de fecha 19 de abril de 2021, se declaró la prescripción de dicho procedimiento administrativo disciplinario;

Que, con Resolución Directoral N° 1008-2022/GOB.REG-DRSP-DEGDRH de fecha 17 de octubre de 2022, la Dirección Regional de Salud Piura declaró improcedente la solicitud presentada por la administrada sobre el reintegro de las remuneraciones de los meses de noviembre y diciembre de 2019, así como el pago de movilidad y aguinaldo de los meses de noviembre y diciembre;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 18199 de fecha 10 de noviembre de 2022, la administrada interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1008-2022/GOB.REG-DRSP-DEGDRH de fecha 17 de octubre de 2022;

Que, con Oficio N° 4690-2022-GRP-drsp-43002011-1 de fecha 17 de noviembre de 2022, la Dirección Regional de Salud Piura elevó a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, la resolución impugnada ha sido debidamente notificada al administrado el día **03 de noviembre de 2022**, de acuerdo al cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a fojas





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **224** -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **27 MAR 2023**

14, en tanto que el recurso de apelación ha sido presentado el día **10 de noviembre de 2022**; por lo tanto, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O de la Ley N° 27444;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se aprecia que la pretensión de la administrada es que se le reintegren las remuneraciones de los meses de noviembre y diciembre de 2019, así como el pago de movilidad y aguinaldo de los meses de noviembre y diciembre, dejados de percibir por la sanción que se aplicó en cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 0070-2019/GRP-DRSP-DEGDREH de fecha 05 de noviembre de 2019;

Que, al respecto, debe señalarse que el inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", la cual se encuentra vigente de acuerdo a la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"¹, ha señalado lo siguiente:

*"TERCERA.- En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente:
(...)*

d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios (...)."

Que, conforme a lo indicado en el párrafo anterior, no es posible el pago de remuneraciones por trabajo que no se ha prestado efectivamente, excepto por licencia con goce de haber o por disposición de ley expresa. En tal sentido, las entidades de la Administración Pública, en base a la disposición citada, están prohibidas de pagar remuneraciones por días no laborados;

Que, en preciso indicar que, respecto al pago de remuneraciones dejadas de percibir como consecuencia de sanción disciplinaria declarada nula por el Tribunal del Servicio Civil, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR a través del Informe Técnico N° 001190-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 17 de junio de 2021, concluyó lo siguiente:

"3.1 El inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que solo se puede efectuar el pago de remuneraciones como

¹ Dicha Disposición Complementaria Derogatoria establece lo siguiente: "Deróguese la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, salvo la Cuarta, Séptima, octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia"



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **224** -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **27 MAR 2023**

contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, salvo disposición de ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente.

3.2 El administrado puede recurrir a la instancia correspondiente a efectos de cautelar su derecho, en caso quiera solicitar una indemnización, por la imposición de una sanción disciplinaria que posteriormente fue declarada nula por el Tribunal del Servicio Civil."

Que, sin perjuicio de lo señalado, debe indicarse que respecto al pago de indemnizaciones a través del Informe Técnico N° 1925-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 28 de setiembre de 2016, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR concluyó que:

"(...) 3.3 Corresponderá al trabajador de la entidad de la administración pública evaluar si, en función de lo establecido en el numeral 12.3 del artículo 12 y lo previsto en el artículo 238 de la Ley N° 27444, interpone la acción contencioso administrativa para reclamar como indemnización el cobro de los días dejados de laborar por la imposición de sanción de suspensión sin goce de remuneraciones o destitución que, luego de su ejecución, fuera declarada nula".

Que, de lo indicado, se puede colegir que la instancia correspondiente, en caso el trabajador quiera solicitar indemnización, es la vía judicial;

Que, en ese sentido, de conformidad a los párrafos que anteceden, corresponde declarar el recurso de apelación interpuesto por **JULIA ARACELY ESPINOZA CRUZ**, contra la Resolución Directoral N° 1008-2022/GOB.REG-DRSP-DEGDRH de fecha 17 de octubre de 2022, **INFUNDADO**;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N°010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 1008-2022/GOB.REG-DRSP-DEGDRH de fecha 17 de octubre de 2022, interpuesto por **JULIA ARACELY ESPINOZA CRUZ**, conforme los considerandos expuestos en la presente resolución. Téngase por agotada la vía administrativa con la resolución que se expida, de conformidad con lo prescrito



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **224** -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **27 MAR 2023**

en el numeral 228.2, inciso b, del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a **JULIA ARACELY ESPINOZA CRUZ**, en su domicilio ubicado en Urb. San Bernardo – Av. Los Gladiolos N° 22 del distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura en el modo y forma de ley; a la Dirección Regional de Salud Piura, donde deberán remitirse todos los actuados; y, demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social


CARLOS ALFREDO SULLÓN VARGAS
Gerente Regional